

Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA NO. 105



NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO

[Handwritten signature]



Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERIN
San Pedro Garza Garcia, N.L., México
Primer Distrito

[Handwritten signature]

==== VOLUMEN: III.===== LIBRO: 10.===== FOJA: 25.=====

==== ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (350) TRESIENTOS CINCUENTA==

==== EN LA CIUDAD DE MONTERREY. CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO

LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (10)diez dias del mes

de Julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, ante Mi

Licenciado JESUS UBALDO GARATE BRAVO, Titular de la Notaria

Pública Número 105 ciento cinco, con ejercicio en este

Municipio, compareció el señor Licenciado ERNESTO POZAS

GARCIA, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad

denominada GRUPO NOVEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, personalidad que acredita al igual que la

existencia y subsistencia legal de su representada con los

documentos que en este acto exhibe, da fé el suscrito

Notario tener a la vista y los cuales serán relacionados en

el Apéndice de esta Escritura y DIJO: que ocurre a

PROTOCOLIZAR una ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS de la sociedad denominada GRUPO NOVEM, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; celebrada el día 11 once de

Marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, cuyo contenido

literal es el siguiente:=====

=====ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE=====

=====GRUPO NOVEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.=====

=====ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE =====

=====ACCIONISTAS DE GRUPO NOVEM, S. A. DE C. V. =====

==== En Monterrey, Nuevo Leon, siendo las 9:00-nueve horas

del día 11 de Marzo de 1992, se reunieron las siguientes

personas, con el propósito de celebrar una Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de GRUPO NOVEM, S.A. DE C.V.:

Sra. Susana García Saravia de Pozas, en su carácter de única

y universal heredera de la Sucesión a bienes del Sr.

Fernando Pozas Salas, Lic. Fernando Pozas García, Ing.

Guillermo Pozas García, Lic. Federico Pozas García y el Ing.

Rodolfo Pozas García. Asistió también el señor Jorge Garcia

Manzanera como Comisario de la sociedad.=====

====Presidió la Asamblea como Presidente el señor Lic.

Federico Pozas García en su carácter de Administrador Unico

=====

COPIADO

de la Sociedad y por unanimidad de votos de los accionistas presentes se designa al señor Licenciado Fernando Pozas Garcia para que funja como Secretario de esta Asamblea.====
 ==== El Presidente designó como Escrutadores a los señores Guillermo Pozas Garcia y Rodolfo Pozas Garcia, quienes después de aceptar sus cargos y examinar el número de acciones legalmente representadas, prepararon la Lista de Asistencia respectiva, cuyo original se agrega al expediente de esta Asamblea; desprendiéndose de dicha lista que se encuentra representada en esta Asamblea la totalidad del Capital Social de Grupo Novem, S.A. de C.V., como sigue:====

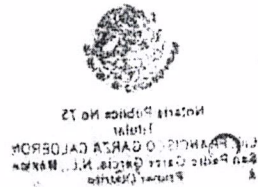
ACCIONISTA:	ACCIONES:	CAPITAL:==
===== Montado Fijo =====		
LIC. FEDERICO POZAS GARCIA	96	\$ 960,000.00
DON FERNANDO POZAS SALAS	1	10,000.00
LIC. FERNANDO POZAS GARCIA	1	10,000.00
ING. GUILLERMO POZAS GARCIA	1	10,000.00
RODOLFO POZAS GARCIA	1	10,000.00
TOTALES:	100	\$1'000,000.00

==== Por consecuencia, el Lic. Federico Pozas Garcia declaró formalmente instalada esta Asamblea y con aptitud para tratar y resolver los asuntos que la motivan, no obstante haberse emitido la publicación de la convocatoria, de acuerdo con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

==== La Asamblea, por unanimidad de votos de los presentes accionistas, aprobó la declaratoria del Presidente y procedió a tratar los asuntos contenidos en el siguiente:===

===== O R D E N D E L D I A =====

- I.- Presentación, deliberación y, en su caso, aprobación de una propuesta para efectuar una reforma íntegra de las cláusulas contenidas en los Estatutos de esta Sociedad.=====
- II.- Presentación, deliberación, y en su caso, aprobación de una propuesta para designar un Consejo de Administración como órgano dirigente de la Sociedad, así como el nombramiento de los Consejeros respectivos y la



Lic. Jesús Ubaldo Garato Bravo



NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO

[Handwritten signature]

NOTARIA PUBLICA NO. 105

determinación de los Poderes y las facultades que les serán otorgados.=====

III.-Designación de Delegado o Delegados que se encarguen de cumplimentar y formalizar las resoluciones que se adopten.==

==== Dichos. asuntos se trataron y resolvieron de la siguiente manera: =====

==== I. El Lic. Federico Pozas García, como Presidente de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, expuso a los accionistas lo siguiente: Que frente a la ausencia física de Don Fernando Pozas Salas, Socio Fundador de esta Sociedad, debido a su irreparable pérdida, tomando además en consideración los planes futuros que para esta Sociedad él anteriormente había expuesto y, en suma, que en unidad de los accionistas para con Don Fernando Pozas Salas, se ha hecho conocer el sentimiento general de los presentes para continuar y sostener lo que por él fué previsto para esta Sociedad y que en opinión del Presidente de esta Asamblea amerita por tal motivo la realización de una modificación total de las Cláusulas de los Estatutos de esta Sociedad. la cual es presentada en esta Asamblea como una propuesta para examen y análisis de los accionistas.=====

==== En virtud de lo anterior, el Presidente de la Asamblea solicita a los presentes deliberen y resuelvan si procede decretar la reforma estatutaria que se propone y, en su caso, si dicha reforma será llevada a cabo en los términos propuestos.=====

==== Los accionistas escucharon lo expuesto por el Presidente de la Asamblea y después de amplios comentarios al respecto, por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente:=====

==== RESOLUCION PRIMERA:- Siendo cierto lo expresado por el Presidente y mediante el acuerdo pleno y unánime de los accionistas, se reforman la totalidad de las Cláusulas de los Estatutos de esta Sociedad, a fin de que queden redactadas en los siguientes términos:=====

===== CAPITULO PRIMERO =====



Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

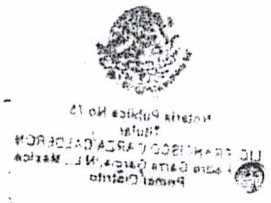
[Handwritten signature]

COPIADO

==DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.=====

ARTICULO 1o.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es GRUPO NOVEM, e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.=====

ARTICULO 2o.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es el siguiente: a).- La fabricación, diseño, manufactura, transporte, transformación, procesamiento, adquisición, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercio en general de todo tipo de productos, materias primas, mercancías, maquinarias, equipos y/o herramientas necesarias para lograr este objeto. b).- La prestación y realización de actividades y servicios relacionados con el objeto anterior. c).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales y servicios de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su Administración. d).- Adquirir, enajenar, poseer, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, administrar y negociar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles. e).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos administrativos o de supervisión. f).- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. g).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía. h).- Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros. i).- Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con toda clase de títulos de crédito. j).- Tener representaciones, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, mediadora, agente, representante legal o apoderado, de toda clase de empresas o personas mexicanas o extranjeras. k).- En general, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles, mercantiles o de



Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA NO. 105

cualquier indole, que sean necesarios o convenientes para la eficaz consecución de sus demás objetivos.=====

NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO

ARTICULO 3o.- DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio en Monterrey, Estado de Nuevo León, República de México, pero puede establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte y designar otros domicilios en los contratos que celebre. =====

ARTICULO 4o.- DURACION: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de Constitución de la Sociedad.=====

ARTICULO 5o.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- La sociedad es mexicana con "cláusula de exclusión de extranjeros" y, de acuerdo con el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se conviene expresamente en que esta Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros" ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a dichos inversionistas y sociedades.=====

Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N.L., México
Primer Distrito

===== CAPITULO SEGUNDO =====
===== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES =====

ARTICULO 6o.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo de la sociedad es de \$1'000,000.00 (Un millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 100 (Cien) acciones Serie "F" ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.=====

La parte variable del capital social es ilimitada y estará igualmente representada por acciones ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, que integrarán la Serie "V".=====

Cada aumento posterior al capital social, ya sea al mínimo fijo o al variable, estará representado por una nueva emisión de acciones dividida en series "F" o "V",

COPIADO

respectivamente, seguidas secuencialmente por el numero arábigo correspondiente.=====
todas las acciones en sus respectivas Series confieren los mismos derechos y obligaciones a sus titulares.=====
ARTICULO 70.- ACCIONES CAPITAL VARIABLE.- Las acciones de la Serie "V", en que se divide la parte variable del capital social, serán emitidas y puestas o retiradas de circulación en los términos y condiciones que determinen, indistintamente, las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas o bien el Consejo de Administración.=====
ARTICULO 80.- REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier propietario legítimo las transmisiones que se efectúen en los términos de los Artículos 120. décimo segundo y 130. décimo tercero de los estatutos de esta sociedad. Las anotaciones, asientos o inscripciones de este registro, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico.=====
ARTICULO 90.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los certificados provisionales y en su caso, los títulos de las acciones, contendrán los datos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transcripción del artículo 50. quinto de estos estatutos y las transcripciones que requiere la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y deberán ser suscritos por las personas que al efecto autorice la Asamblea General de Accionistas o el Consejo, o, en su caso, por el Administrador Unico. Llevarán la firma autógrafa o impresa en facsímil de las mencionadas personas



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARRILLO DE LA CÁZULA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRIMER DEPARTAMENTO

Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

4



NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO

[Handwritten signature]



Notaria Pública No 73
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N.L., México
4

NOTARIA PUBLICA NO. 105

a condición, en este último caso, de depositar el original de sus firmas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, determinará las denominaciones de los títulos y demás datos convenientes a dichos documentos. A falta de autorización por la Asamblea General de Accionistas, los títulos definitivos y los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único.=====

ARTICULO 100.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- El capital mínimo fijo de la sociedad podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado en los términos del artículo 180. décimo octavo de estos estatutos. La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas adoptado en los términos del artículo 180. décimo octavo de estos estatutos. =====

No se autorizará ningún aumento de capital social a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas.=====

En los términos del artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un libro de Registro en el que se inscribirán todo aumento o disminución del capital social. Dichas inscripciones serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único.

ARTICULO 110.- DERECHO DE PREFERENCIA EN AUMENTOS DE CAPITAL.- En caso de aumento del capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, los tenedores de las acciones de la sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de ambas serie de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación, siempre que deban ser pagadas en efectivo, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique en el

COPIADO

Periódico Oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, la resolución de la asamblea que hubiere acordado el aumento de capital de la sociedad, o la resolución de la asamblea, del consejo de administración o del Administrador Único, en su caso que hubiera acordado poner en circulación acciones representativas del capital variable. La publicación del mencionado aviso no será necesaria si todos los accionistas estuvieron presentes en la Asamblea que decretó el aumento de capital.=====

ARTICULO 12o.- DERECHO DE PREFERENCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES.- La venta o traspaso de las acciones representativas del capital social solamente se podrá realizar de acuerdo con las siguientes disposiciones:=====

- 1) Cada accionista tendrá derecho de preferencia, en proporción al número de las acciones de que sea titular, para adquirir las acciones que cualquier accionista desee vender. Si algún accionista no hace uso de su derecho de preferencia, éste último acrecerá a los demás accionistas en proporción al número de acciones que le pertenezcan.=====
- 2) El accionista que desee vender todo o una parte de sus acciones (el "Accionista Vendedor") comunicará su oferta por escrito a los demás accionistas ("Accionistas Receptores") mediante correo certificado, telegrama o carta certificada, telex o fax dirigido a los domicilios declarados por los "Accionistas Receptores", remitiendo copia de la misma al Consejo de Administración. En dicha comunicación el "Accionista Vendedor" informará a los "Accionistas Receptores" el número de acciones que se ofrecen vender, los cupones incluidos en los títulos, el precio de venta y los términos y condiciones de la venta propuesta así como, en su caso, el nombre del prospecto comprador o cesionario de las acciones ofrecidas.=====
- 3) Los "Accionistas Receptores", dentro de un plazo no mayor de 10 (diez) días contados a partir de que reciban del



Historia Republicana No 12
Tijera
FIC. ENRIQUE OCHOA CALDERON
Banco Central de Costa Rica
San José, Costa Rica

Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo



NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO

[Handwritten signature]



Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico
Primer Distrito
4

[Handwritten signature]

NOTARIA PUBLICA NO. 105

"Accionista Vendedor" el aviso a que se refiere el párrafo 2) precedente, deberán informar al Presidente o, en su caso, al Secretario del Consejo, por correo certificado, telegrama o carta certificada, telex o telefax, si desean hacer uso total o parcial de su derecho de preferencia. En caso de que algunos "Accionistas Receptores" no hagan uso de su derecho de preferencia en el plazo previsto o comuniquen que no ejercen totalmente su derecho de preferencia, el Presidente del Consejo, o en su caso el Secretario del mismo, procederá, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que haya recibido la comunicación antes mencionada, a informar al resto de los "Accionistas Receptores" sobre el número de acciones adicional que acrece a su favor para el ejercicio del derecho de preferencia aquí estipulado. Los "Accionistas Receptores" que deseen ampliar su derecho de preferencia respecto de las citadas acciones adicionales, deberán informarlo, dentro de los 10 (diez) días siguientes contados a partir de la fecha en que reciban la notificación relativa a las acciones adicionales disponibles, al Presidente del Consejo o, en su caso, al Secretario, por correo certificado, telegrama o carta certificada, telex o telefax. Se repetirá este mismo procedimiento en caso de que algunos "Accionistas Receptores" decidan ejercer parcialmente su derecho de preferencia sobre las citadas acciones adicionales.=====

4) La venta de las acciones a los "Accionistas Receptores" deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 50 cincuenta días contados a partir de la fecha en que haya concluido el último plazo para que los "Accionistas Receptores" informen al Presidente del Consejo o, en su caso, al Secretario, de su deseo de ejercer el derecho de preferencia.=====

5) Las acciones ofrecidas en venta que no sean adquiridas en ejercicio del derecho de preferencia establecido en este Artículo, podrán ser libremente vendidas por el "Accionista Vendedor" a cualquier tercero de buena fe, a condición de

COTENADO

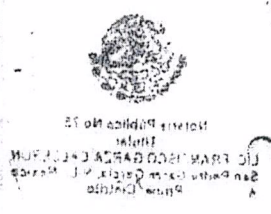
que dicha venta se haga conforme a lo siguiente: (i) que previamente a la venta se comunique al Consejo de Administración la identidad del tercero o terceros de buena fe interesados en adquirir las acciones y que la venta o traspaso de las mismas no sea negada por el Consejo de Administración en los términos del Artículo 130. décimo tercero de estos estatutos; (ii) en ningún caso las acciones podrán ser vendidas a un precio inferior o bajo términos y condiciones más favorables para el tercero que las señaladas en la oferta a los "Accionistas Receptores"; (iii) la venta al tercero deberá efectuarse dentro de los 50 (cincuenta) días siguientes a la fecha en que el "Accionista Vendedor" haya quedado autorizado para realizarla; (iv) el "Accionista Vendedor" deberá, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se haya efectuado la venta al tercero, informar por escrito al Presidente del Consejo o, en su caso, al Secretario del mismo, el precio, los términos y condiciones de pago y el número de las acciones transferidas.=====

Si las acciones no son vendidas al tercero dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, la venta de las acciones quedará nuevamente sujeta a las disposiciones de este Artículo.=====

6) Todos los plazos aquí estipulados se computarán como días naturales.=====

7) Será nula e inválida cualquier venta o traspaso de acciones que no cumpla con las disposiciones de este Artículo 120. décimo segundo. Adicionalmente, el accionista que lleve a cabo una venta o traspaso de acciones en contravención a lo dispuesto por este Artículo, será responsable de los daños y perjuicios que cause a los demás accionistas y a la propia sociedad.=====

ARTICULO 130.- AUTORIZACION DEL CONSEJO PARA LA TRANSMISION DE ACCIONES. La transmisión de acciones del capital social en favor de tercero de buena fe, conforme a lo previsto en el párrafo 5) del Artículo 120. décimo segundo, sólo se podrá



Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA NO. 105

hacer con la autorización del Consejo de Administración el que podrá negar la autorización designando a otra u otras personas para que adquiera o adquieran las acciones, quienes deberán realizar el pago del precio total de las mismas en un término que en ningún caso podrá exceder de 30 (treinta) días contados a partir de su designación por el Consejo de Administración, en el entendido que dicha adquisición no podrá ser realizada en un precio inferior o bajo términos y condiciones más favorables para el tercero designado que las señaladas en la oferta formulada a los "Accionistas Receptorgs" en los términos del Artículo 12o. décimo segundo de estos Estatutos. Respecto a la transmisión de acciones que se realice conforme a lo establecido en el Artículo 12o. décimo segundo de estos estatutos, el Consejo de Administración limitará su intervención a verificar que se está en los casos de excepción establecidos en el párrafo 6) del Artículo 12o. décimo segundo de estos estatutos o que se cumplieron los requisitos y trámites previstos en los párrafos 1), 2), 3), 4) y 5) del mismo Artículo mencionado.-

===== CAPITULO TERCERO =====

===== ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS =====

ARTICULO 14o.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico.=====

ARTICULO 15o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias; unas y otras deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad so pena de nulidad, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del



NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO

[Handwritten signature]



Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N.L., México
4
Primer Distrito

[Handwritten signature]

COPIADO

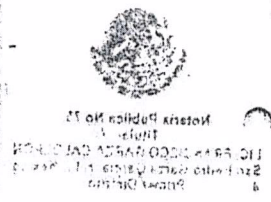
ejercicio social y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:=====

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe financiero después de oído el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; II.- En su caso, nombrar al Administrador Unico o al Consejo de Administración y a los Comisarios; III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.=====

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

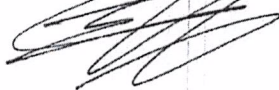
En tratándose de aumentos y disminuciones de capital social se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 100. décimo de estos estatutos.=====

ARTICULO 160.- CONVOCATORIAS.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Consejo de Administración o de los Comisarios o, en su caso, del Administrador Unico, sin perjuicio de los derechos concedidos a los accionistas por los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la Asamblea si esta fuere ordinaria, o de tres días hábiles si fuere extraordinaria. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea, contendrá el orden del día y deberá estar firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo, si éste convoca, por el Administrador Unico, en su caso, o por quien la haga en caso diverso. La falta de publicación de la convocatoria, no será causa de invalidez si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social. Si hubiere necesidad de una segunda



Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO



Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, A.L., México
Primer Oficio



convocatoria la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás se aplicarán los mismos requisitos ya señalados.

ARTICULO 17o.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para tener derecho de asistir como socio a las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la sociedad, en alguna institución de crédito, o en cualquier otro lugar designado para tal efecto por quien haga la convocatoria, manteniéndolas depositadas hasta después de realizada la Asamblea. El certificado correspondiente deberá presentarse a la sociedad con una anticipación de cuando menos 24 (veinticuatro) horas al momento en que deba celebrarse la Asamblea. Contra entrega de tal certificado, la sociedad expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. Los certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea, contra entrega de la constancia de entrada. Los accionistas tendrán derecho a asistir a la Asamblea personalmente o por medio de Apoderado General o especial, bastando en este último caso simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios de accionistas los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.=====

ARTICULO 18o.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION.- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas:=====

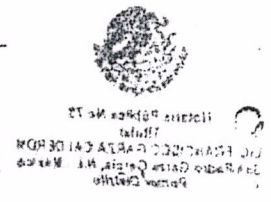
- 1.- Asambleas Generales Ordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de la mitad del capital social suscrito, por lo menos. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones en ella representada.- Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes.=====
- 2.- Asambleas Generales Extraordinarias. En primera o ulteriores convocatorias constituirá quórum de asistencia la presencia o representación de por lo menos las tres cuartas

COTEADO

partes del capital social suscrito. En cualquier caso las decisiones en Asambleas Extraordinarias deberán tomarse por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social suscrito.=====

En las Asambleas Generales de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto.=====

ARTICULO 190.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Si la sociedad estuviera administrada por un Administrador Unico, éste presidirá las Asambleas Generales de Accionistas. En ausencia del Administrador Unico la Asamblea será presidida por el accionista que aquella designe.- La Asamblea podrá nombrar también un Secretario. Si la sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, su Presidente presidirá las Asambleas y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o el que designe la Asamblea. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea será presidida por la persona que ella designe. El Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, iniciará las Asambleas designando a dos Escrutadores de entre los asistentes. Podrá omitirse el nombramiento de escrutadores cuando en la Asamblea estuvieren presentes menos de diez accionistas y/o representantes de accionistas, en cuyo caso la certificación del quórum será hecha por el secretario. Las votaciones serán económicas, salvo que el Presidente o cualquier accionista presente solicitare que sean nominales o cuando haya duda de si existe mayoría respecto de una resolución, en cuyo caso los votos se recibirán también por conducto de los Escrutadores. Si por algun motivo no puede agotarse el orden del día en la fecha en la cual se inició la celebración de la Asamblea sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria, caso en el cual las resoluciones en ellas tomadas deberán llenar los requisitos relativos al quórum de



Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA No. 105

votación establecidas en el artículo 180. décimo octavo de estos estatutos.=====

===== CAPITULO CUARTO =====

===== ADMINISTRACION =====

ARTICULO 20o.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La administración de la sociedad estará según lo acuerde la Asamblea a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración compuesto este último por el número de miembros que determine la propia Asamblea.=====

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.=====

Los Consejeros o el Administrador Unico durarán en su cargo un año, podrán ser reelegidos, y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos.=====

ARTICULO 21o.- ELECCION DEL CONSEJO.- Si la sociedad estuviere administrada por un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un 25% (veinticinco-por ciento) del capital social, independientemente de la serie a la que correspondan e independientemente de si dicho grupo se forma con accionistas de las dos series, si no hubieren votado conforme a la mayoría que designó a los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho de designar a un Consejero más y a su respectivo suplente, quienes gozarán de las mismas facultades que los demás Consejeros. El suplente substituirá en sus ausencias precisamente al Consejero propietario designado por la minoría.=====

ARTICULO 22o.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Anualmente, si la sociedad estuviere administrada por un Consejo de Administración, los Consejeros designarán de entre sus miembros un Presidente que lo será también de la sociedad, un Secretario y uno o varios vocales, pudiendo también



NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO

[Handwritten signature]



Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza García, N.L., México
Primer Distrito

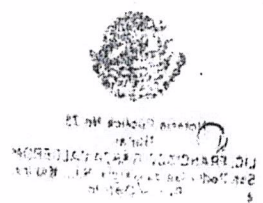
CONTENIDO

nombrar a sus respectivos suplentes. El Presidente representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.=====

ARTICULO 23o.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- Si la sociedad estuviere administrada por un Consejo de Administración, éste deberá reunirse cuando menos una vez al año, convocado por el Presidente, y en sesiones extraordinarias a solicitud del propio Presidente o de cualesquiera dos Consejeros. Las convocatorias a Juntas del Consejo se harán mediante carta enviada a los domicilios de los Consejeros por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, actas que se asentarán en un libro Especial o en el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad y que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el o los Comisarios, estos últimos sólo si asistieren.=====


ARTICULO 24o.- GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJERO O GERENTE.- La Asamblea de Accionistas, al designar el Administrador Unico o a las personas que integren el Consejo de Administración, exigirá que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de la garantía que al efecto determine.=====


La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los Gerentes prestarán la garantía que la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de



Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA No. 105


NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO


Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N.L., México
4
Primer Distrito

Administración o el Administrador Unico. en su caso, les
figuren.=====

ARTICULO 250.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El
Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su
caso, tendrán ante toda clase de personas o autoridades,
nacionales o del extranjero, los siguientes poderes y
facultades:=====

a).- Poder General para actos de administración, de acuerdo
con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554
(dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil
para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2,448
(dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del
Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos
correlativos de las demás entidades federativas de los
Estados Unidos Mexicanos, incluyendo expresamente, pero sin
que ello sea limitativo, facultades para actos de
administración en materia laboral tales como la ocupación y
distribución de trabajadores, la determinación de las tareas
que corresponden a cada puesto o área de trabajo y su
remuneración y, en su caso, la desocupación o promoción de
todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda
clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o
rescindirlos y, en general, obligar a la sociedad en materia
laboral en todo aquello que competa a la administración.====

b).- Poder General para actos de dominio con respecto a
todos los bienes y derechos de la sociedad, sean reales o
bien sean personales, en los términos del párrafo tercero
del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro)
del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo
párrafo tercero del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos
cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León y
los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las
demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

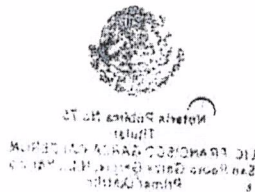
c).- Poder General para pleitos y cobranzas, que se le
concede con todas las facultades generales y las especiales
que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto

COPIADO

9

en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren, y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, y desistirse de ellas cuando en su opinión fuera conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para hacer cesión de bienes; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante; en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.---

d).- Poder General cambiario en los términos de los artículos 90. (noveno) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que



Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N.L., MEXICO



[Handwritten signature]

Notaria Publica No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N.L., Mexico
Primer Distrito



[Handwritten signature]

NOTARIA PUBLICA NO. 105
incluye, entre otras, facultades para suscribir, emitir, endosar, aceptar, protestar, presentar para aceptación y pago y, en general, para negociar títulos de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar cheques en contra de dichas cuentas o retirar fondos de ellas. =====

e).- Aportar bienes o derechos de la sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras sociedades. =====

f).- Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndole alguno o algunos de los ramos de la administración. =====

g).- Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. =====

h).- Para otorgar garantías por obligaciones propias o de terceros. =====

i).- Para nombrar y remover al Director General, Gerente General, y los demás funcionarios de la sociedad que considere convenientes y para determinar sus condiciones de empleo, remuneración y autoridad, fijando las garantías que en su caso deberán otorgar. =====

j).- Para otorgar poderes generales o especiales concediendo facultades y poderes de entre los señalados en los incisos (a), (b), (c) y (d) arriba mencionados, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que hayan sido otorgados; y =====

k).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados o que sean consecuencia de estos estatutos, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas. =====

===== CAPITULO QUINTO =====
===== VIGILANCIA =====

ARTICULO 260.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria. El accionista

COTEJANDO

o grupo de accionistas que en la eleccion de Comisario hubieren estado en minoria y disintieren del voto de la mayoria, tendran derecho al nombramiento de un Comisario, siempre que el numero de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% (veinticinco por ciento) del capital social. La Asamblea y la minoria de que habla el parrafo anterior, podran nombrar Comisarios suplentes para suplir las faltas o ausencias temporales o definitivas de los propietarios. Los suplentes designados substituiran exclusivamente a sus respectivos propietarios.=====

La falta por cualquier causa de la totalidad de los Comisarios de la sociedad sera subsanada en los terminos previstos por el articulo 168 (ciento sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El o los Comisarios duraran en sus funciones un año y podran ser reelegidos pero continuaran en el ejercicio de su encargo mientras no tomen posesion las personas que hayan de substituirlos.=====

ARTICULO 27o.- GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- Para desempenar el cargo de Comisario, el o los electos deberan caucionar su manejo de la misma manera que los Consejeros.==

ARTICULO 28o.- REMUNERACION AL COMISARIO.- El o los Comisarios recibiran la remuneracion que anualmente fije la Asamblea que los designe.=====

===== CAPITULO SEXTO =====

===== EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PERDIDAS =====

ARTICULO 29o.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales duraran un ano y tendran como fechas de iniciacion del 1o. (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. Al concluir cada ejercicio social se formulara un informe financiero que sera sometido a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con el dictamen del Comisario.=====

ARTICULO 30o.- APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta y la participacion de los trabajadores, asi como



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIA
 GUAYMAS, SONORA



NOTARIA PUBLICA No. 105
 TITULAR
 LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
 MONTERREY, N. L., MEXICO

[Handwritten signature]

Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA NO. 105

los demás conceptos que por la ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue:=====

a.- Se separará por lo menos el 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.=====

b.- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones pagadas ó si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente al fondo de previsión, de reservas especiales, u otros que la misma asamblea decida formar.=====

Cuando coexistan acciones que hubiesen quedado totalmente pagadas desde el principio del ejercicio social, con acciones que hubiesen quedado totalmente pagadas durante el ejercicio ó con acciones parcialmente pagadas, éstas dos últimas tendrán derecho a la parte de los dividendos que se decreten, correspondientes al valor pagado en proporción al tiempo respectivo.=====

ARTICULO 31o.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.=====

ARTICULO 32o.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.=====

===== CAPITULO SEPTIMO =====

===== DISOLUCION Y LIQUIDACION =====

ARTICULO 33o.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del Artículo 18o. décimo octavo de estos estatutos.=====

ARTICULO 34o.- LIQUIDACION.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La Asamblea hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, en los términos del capítulo XI décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quienes



Notaria Pública No. 75
 Titular
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
 San Pedro Garza García, N.L., México
 4
 Primer Distrito

[Handwritten signature]

COPIADO

en el desempeño de su encargo, tomarán sus resoluciones por mayoría de votos.=====

ARTICULO 35o.- PROCEDIMIENTO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las siguientes bases: I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente; II.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes que fuere necesario para ese objeto; III.- El activo líquido que resulte según el balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la Asamblea, se repartirá entre los socios, distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas.=====

ARTICULO 36o.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos estatutos, han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores, a quienes señalará el plazo para que cumplan su cometido. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o por el Comisario o Comisarios. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la sociedad, en relación con el Consejo de Administración o con el Administrador Unico.=====


===== CAPITULO OCTAVO =====

===== CONTROVERSIAS Y LEY SUPLETORIA =====


ARTICULO 37o.- JURISDICCION.- Para la solución de toda controversia que surja entre la sociedad y los socios o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, los fundadores, al firmar la presente escritura y los socios posteriores, por el solo hecho de adquirir acciones de la sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción y



Ministerio de Economía y Finanzas
República de Cuba
Calle de la Reforma No. 100
Calle de la Reforma No. 100
Calle de la Reforma No. 100


 NOTARIA PUBLICA No. 105
 TITULAR
 LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
 MONTERREY, N. L., MEXICO

[Handwritten Signature]


 Notaria Pública No. 13
 Titular
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
 San Pedro Garza Garcia, N.L., México
 Primer Distrito

[Handwritten Signature]

Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA No. 105

competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El texto de este artículo deberá figurar en los títulos representativos de acciones.=====

ARTICULO 38o. LEY SUPLETORIA: En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en la República Mexicana y las normas que por razón de su naturaleza jurídica le sean supletorias.=====

==== II.- Respecto del Segundo punto del Orden del Día, el Presidente de esta Asamblea informó a los accionistas sobre la necesidad de designar miembros del Consejo de Administración de esta Sociedad en lugar de un Administrador Unico, de acuerdo a lo ya expuesto anteriormente. Asimismo, el Presidente de esta Asamblea señaló a los accionistas que, en caso de ser aprobada dicha propuesta, es necesario que se determinen los Poderes y Facultades que habrán de ser otorgados a los Consejeros designados. El Presidente de la Asamblea solicita a los presentes procedan a deliberar respecto de la propuesta presentada y, en su caso, adopten las resoluciones que estimen pertinentes.=====

==== Los Accionistas escucharon con atención lo expuesto por el Presidente de la Asamblea y después de amplios comentarios, por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente: =====

==== RESOLUCION SEGUNDA:- Se aprueba y resuelve que GRUPO NOVEM, S.A. DE C.V. cuente con un Consejo de Administración como Organo de Administración, y se designan como miembros del mismo a las siguientes personas:=====

===== CONSEJERO ===== CARGO =====

- | | |
|-----------------------------|------------|
| LIC. FEDERICO POZAS GARCIA | PRESIDENTE |
| LIC. FERNANDO POZAS GARCIA | SECRETARIO |
| ING. GUILLERMO POZAS GARCIA | VOCAL |
| LIC. ERNESTO POZAS GARCIA | VOCAL |
| ING. RODOLFO POZAS GARCIA | VOCAL |

concediéndoseles los siguientes Poderes y Facultades:=====

CONSEJO

--a).- Poder General para actos de administración, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y su remuneración y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.===

=== b).- Poder General para actos de dominio con respecto a todos los bienes y derechos de la sociedad, sean reales o bien sean personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo párrafo tercero del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

=== c).- Poder General para pleitos y cobranzas, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2,491 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los Códigos



Notario Público en el Estado de Nuevo León
 Lic. FRANCISCO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
 Calle de la Libertad No. 100, San Nicolás de los Garza, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000

Lic. Jesús Ubaldo Gárate Bravo

13



NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N. L., MEXICO



Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro, Garza García, N.L., Mexico
Primer Distrito

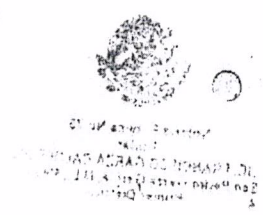
NOTARIA PUBLICA No. 105

civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren, y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, y desistirse de ellas cuando en su opinión fuera conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o cometerse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para hacer cesión de bienes; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en terceroadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante; en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.===

=== d).- Poder General cambiario en los términos de los artículos 90. (noveno) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que incluye, entre otras, facultades para suscribir, emitir, endosar, aceptar, protestar, presentar para aceptación y pago y, en general, para negociar títulos de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar cheques en contra de dichas cuentas o retirar fondos de ellas.=====

COTEADO

- === e).- Aportar bienes o derechos de la sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras sociedades.=====
- === f).- Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndole alguno o algunos de los ramos de la administración.=====
- === g).- Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. =====
- === h).- Para otorgar garantías por obligaciones propias o de terceros.=====
- === i).- Para nombrar y remover al Director General, Gerente General, y los demás funcionarios de la sociedad que considere convenientes y para determinar sus condiciones de empleo, remuneración y autoridad, fijando las garantías que en su caso deberán otorgar.=====
- === j).- Los Consejeros podrán ejercer los poderes o facultades de entre los señalados en los incisos (a), (c), y (f) arriba mencionados, conjunta o separadamente. Para ejercer los poderes o facultades de entre los señalados en los incisos (d) e (i) se requerirá de la participación indistinta de dos de los cinco Consejeros designados. Para ejercer los poderes o facultades de entre los señalados en los incisos (b), (e), (g) y (h) se requerirá de la participación indistinta de tres de los cinco Consejeros designados.=====
- === k).- Cada uno de los Consejeros podrá otorgar poderes generales o especiales concediendo facultades y poderes de entre los señalados en los incisos (a) y (c) arriba mencionados, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que hayan sido otorgados; y =====
- === l).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados o que sean consecuencia de estos estatutos, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas.=====



Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

14

NOTARIA PUBLICA No. 105

NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N. L., MEXICO

Notaria Pública No 75
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N.L., México
Primer Distrito



==== III.- El Presidente de esta Asamblea informó a los presentes accionistas sobre la necesidad de nombrar Delegados para que se encarguen de formalizar y cumplimentar las resoluciones adoptadas. =====

==== Los accionistas, estando de acuerdo con la propuesta del Presidente de la Asamblea, por unanimidad de votos resolvieron lo siguiente: =====

==== RESOLUCION TERCERA:- Se designa a los señores Lic. Fernando Pozas García, Federico Pozas García, Guillermo Pozas García y Ernesto Pozas García como Delegados de esta Asamblea para que cualquiera de ellos, en forma conjunta o separada, ocurran ante el Notario Público de su elección a formalizar las resoluciones aquí adoptadas, facultándolos además para que por sí o por medio de la persona que al efecto designen, inscriban la escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio y, en general, para que lleven a cabo cualquier acto que sea necesario o conveniente para formalizar o ejecutar las resoluciones adoptadas en esta Asamblea.=====

==== No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar esta Acta, la cual, una vez que fué leída por todos los asistentes, fué aprobada por unanimidad firmándola para constancia el Presidente, el Secretario, el Comisario y los Escrutadores.

==== Se agrega al expediente de esta Asamblea: A) Lista de Asistencia y B) Copia del Juicio Sucesorio a Bienes del Sr. Don Fernando Pozas Salas en donde se acredita el carácter de accionista de la Sra. Susana García Saravia de Pozas.=====

==== Se concluyó la Asamblea a las 13:00 horas del mismo día, mes y año al principio mencionados. =====

LIC. FEDERICO POZAS GARCIA.- PRESIDENTE.- LIC. FERNANDO POZAS GARCIA. SECRETARIO.- SR. JORGE GARCIA MANZANERA.- COMISARIO.- ING. GUILLERMO POZAS GARCIA.- ESCRUTADOR.- ING. RODOLFO POZAS GARCIA.- ESCRUTADOR.- RÚBRICAS.=====

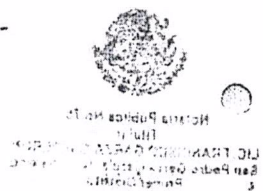
==== CL A U S U L A =====

COPIADO

==== UNICA:- Queda protocolizada, para todos los efectos legales el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada GRUPO NOVEN, S. A. DE C. V. celebrada el día 11 once de Marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos.=====

===== G E N E R A L E S =====

==== El señor Licenciado ERNESTO POZAS GARCIA, manifiesta como generales ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltero, Profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyente PDGE-641103, habiendo nacido el día 3 tres de Noviembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, en Monterrey, Nuevo León, y con domicilio convencional en Avenida Lázaro Cárdenas Número 2404 dos mil cuatrocientos cuatro Poniente, Edificio Losoles, Despacho B-33, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.=====



==== YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse y para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y he tenido a la vista; IV.- De haber leído en alta voz, personal e íntegramente esta Escritura a su otorgante; V.- De haberle advertido el derecho que tiene de leerla por sí mismo; VI.- De que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo 106 de la Ley del Notariado vigente en el Estado; VII.- De que el compareciente me manifestó su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual ratifica y firma ante mí, hoy día 14 catorce días del mes de Julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, procediendo a autorizar de inmediato por no causar ningún Impuesto.- DOY FE.=====

Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

15

NOTARIA PUBLICA No. 105

NOTARIA PUBLICA No. 105
TITULAR
LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
MONTERREY, N. L., MEXICO

==== LIC. ERNESTO POZAS GARCIA.- LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO.- Rúbricas en cada antefirma y Sello Notarial de Autorizar.=====

===== DEL APENDICE=====
===== PERSONALIDAD =====

==== El señor Licenciado ERNESTO POZAS GARCIA, acredita el carácter con que comparece en representación de la sociedad denominada " GRUPO NOVEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con los siguientes documentos:=====

a).- Con el Acta que ha quedado anteriormente descrita:=====

==== b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 5.235 cinco mil doscientos treinta y cinco de fecha 3 tres de Julio de 1990 mil novecientos noventa, ante la fé del licenciado Daniel G. Morales, Titular de la Notaría Pública Número 26 veintiséis con ejercicio en Monterrey, N. L. que contiene la constitución de la sociedad denominada GRUPO NOVEM, S. A. DE C.V., al amparo del Permiso Número 01852. Expediente 19/23752/90 fecha 17 de Abril de 1990, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en Monterrey, Nuevo León, la cual quedó registrada bajo el número 1710 mil setecientos diez. Folio 295 doscientos noventa y cinco. Volúmen 336 trescientos treinta y seis. Libro 3 tres Segundo Auxiliar de Escrituras y Sociedades Mercantiles Sección de Comercio con fecha 7 siete de Agosto de 1990 mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio; de dicha escritura copio literalmente y en lo conducente lo siguiente: "..... E S T A T U T O S .- CLAUSULA PRIMERA.- La denominación social de la Sociedad es GRUPO NOVEM que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. o de su abreviatura, S. A. DE C. V.- SEGUNDA:- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Sociedad es el siguiente: 1.- La fabricación, diseño, manufactura, transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, compra, venta, importación, exportación, distribución y

Notaria Pública No 73
Titular
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N.L., México
Primer Distrito

COTIZADO

comercio en general de todo tipo de materias primas, mercancías maquinaria equipo y herramienta necesaria para lograr los objetos de esta Sociedad.....TERCERA:- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad, está ubicado en el Municipio de Monterrey, Nuevo León..... CUARTA:- DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad.....QUINTA.- NACIONALIDAD.- Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana con "Cláusula de Exclusión de Extranjeros".....SEXTA:- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M. N.).....=====

===== A R T I C U L O =====

===== El suscrito Notario da fé de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y copiado a la letra dice como sigue:===== "ART. 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".=====



Notario Público No. 17
Estado de Nuevo León
Notario Público para el Estado de Nuevo León
Notario Público para el Estado de Nuevo León
Notario Público para el Estado de Nuevo León



NOTARIA PUBLICA No. 105
 TITULAR
 LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
 MONTERREY, N.L., MEXICO

Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo

NOTARIA PUBLICA No. 105

==== ES PRIMER TESTIMONIO, tomado de su original el cual obra en el volumen, Libro y Foja al principio mencionados; se expide para uso de la Sociedad denominada " GRUPO NOVEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, vá en 16 dieciséis fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas; en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 14 catorce días del mes de Julio de 1992 mil novecientos noventa y dos.- DOY FE.=====

[Handwritten signature]



LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO NOTARIA PUBLICA No. 105
 TITULAR
 LIC. JESUS UBALDO GARATE BRAVO
 MONTERREY, N.L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 4126 FOL. 199-83

LIBRO No. 4 TERCER AUXILIAR - ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS
 SECCION DE COMERCIO

MONTERREY, N. L. 16 DE Julio DE 1992

Ter. R. P. DE LA P. Y DE C.



LIC. ANTONIO CHAVARRIA IL

REGISTRO PUBLICO DE LA
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, N. L.

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 85,893 -

YO, Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERON
 Notario Público Número setenta y cinco del

Primer Distrito, CERTIFICO: Que el documento que
 antecede va en 16 dieciséis foja(s), es copia
 fiel y correcta de su original -

que tengo a la vista y devuelvo a su presentante quien
 lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de parte
 interesada.

San Pedro Garza García, N. L. a 27 de Enero
 de 2005 - DOY FE.



LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
 NOTARIO PUBLICO No. 75
 GACF-3001075V6

Notaria Pública No 75
 Titular
 LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
 San Pedro Garza García, N.L., México
 Primer Distrito

COTEJADO

16

20:51 51 Jul 66

ACTA BUENA DE PROTOCOLO NUMERO
10. Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERON
Notario Publico Numero setenta y cinco del
Primer Distrito CERTIFICO Que el documento que
precede es su copia fiel y correcta de
lo que se vio y se leyó en el momento que
se hizo a la vista y presencia de los señores
que se mencionan en el presente y se acordó
que se hiciera esta acta.

San Pedro Garza Garcia, N. L. a las 10:00
de la mañana del día 15 de Julio de 1966.

LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
NOTARIO PUBLICO No. 75
C.A.C.T. 303107-848



Notario Publico No. 75
LIC. FRANCISCO GARZA CALDERON
San Pedro Garza Garcia, N. L. Primer
Distrito